

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 17 DE FEBRERO DE 2020.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
87/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.</p> <p>(PONENCIA DE LA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 21 RESUELTA
88/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>(PONENCIA DEL MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	22 A 45 RESUELTA
94/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>(PONENCIA DEL MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	46 A 55 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
17 DE FEBRERO DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 16 ordinaria, celebrada el jueves trece de febrero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2017, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 118, FRACCIÓN II, 129, PÁRRAFO PRIMERO, 157, PÁRRAFO PRIMERO Y TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ENTRE ELLOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Le pido a la señora Ministra ponente si puede presentar el considerando cuarto, denominado: “causas de improcedencia de oficio”. Señora Ministra Yasmín Esquivel, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con muchísimo gusto, Ministro Presidente. En el considerando cuarto, causas de improcedencia de oficio, en el proyecto que se somete a consideración de este Honorable Pleno se propone sobreseer respecto al artículo quinto transitorio de la Ley de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de dicho Estado el tres de julio de dos mil diecisiete, toda vez que el plazo de ciento ochenta días, previsto en dicho artículo transitorio para expedir los avisos de privacidad a cargo de los responsables, feneció el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, debe concluirse que la presente acción es improcedente por cesación de efectos, con apoyo en lo dispuesto en

el artículo 19, fracción V, en relación con el 59 y 65, primer párrafo, todos de la ley reglamentaria de la materia.

La misma suerte corre el artículo sexto transitorio, ya que establece el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ley impugnada para observar lo dispuesto en el capítulo II del título primero, que se refiere a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad y de interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, si la ley local entró en vigor el cuatro de julio de dos mil diecisiete, el artículo transitorio impugnado ha cesado en sus efectos a la fecha en que se emite la resolución de esta acción de inconstitucionalidad, al haber transcurrido el plazo de un año que, como límite, se dio a las responsables para su cumplimiento, motivo por el cual, también debe sobreseerse.

Lo anterior se apoya en lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 112/2017 y 102/2017, ambas bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo no estoy de acuerdo –como en otros asuntos semejantes he votado– porque no necesariamente se han agotado

los efectos de esto. No existe constancia en el expediente de que todos los –digamos– las disposiciones se hayan cumplido.

Así lo hicimos al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017 el veinticinco de abril del dos mil diecinueve, en donde por mayoría de ocho votos se determinó no sobreseer respecto de diversos artículos transitorios.

En este caso –como lo hemos determinado–, se le requieren dos supuestos: que haya vencido el plazo en el efecto y que se hayan agotado la totalidad de los supuestos previstos en la norma. Si bien, –como lo dice la señora Ministra– se ha surtido el primer requisito de haber transcurrido el plazo, lo cierto es que, en relación con el segundo de los requisitos, no hay constancia en el expediente para afirmar que se han agotado la totalidad de los supuestos previstos por las normas impugnadas, pues no se acreditó que todos los responsables –sujetos obligados– hayan dado cumplimiento a los deberes señalados en el capítulo II, del título primero de la ley, como lo mandata su artículo sexto transitorio, ni que se hayan expedido sus avisos de privacidad, en cumplimiento del quinto transitorio.

En este precedente que señalé, –la acción de inconstitucionalidad 158/2017– se votó por mayoría de ocho votos, y los que votaron en contra fueron los Ministros González Alcántara, la Ministra Piña y el –entonces– Ministro Medina Mora. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Aguilar. ¿Algún otro comentario? Yo también estoy en contra del sobreseimiento, de acuerdo como he votado en los precedentes. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente. Yo votaré con el proyecto, pero por diferentes consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el sentido, pero por diferentes consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco

González Salas, por razones diversas; y voto en contra de los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Gracias, secretario.

Pasamos ahora al considerando quinto: sobreseimiento por nuevo acto legislativo. Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En el considerando quinto se propone sobreseer respecto de los artículos 129 y 157 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios por nuevo acto legislativo, al haberse reformado de manera sustancial tanto el primer párrafo del 129, así como el primer párrafo del numeral 157, ambos de la ley local mencionada, al expedirse el Decreto Número 157 el veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Por lo anterior y, una vez analizados los lineamientos que jurisprudencialmente ha establecido este Tribunal Pleno, es que se concluye que lo procedente es decretar su sobreseimiento. Similar situación acontece con la fracción II del artículo 118 de la ley impugnada, pues ésta se derogó, por lo que han cesado sus efectos, ya que materialmente ha dejado de existir. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Nada más para señalar que estoy de acuerdo, pero yo no estoy de acuerdo con la terminología de que se trata de algo sustancial. Para mí, sustancial o no, que pudiera ser algo subjetivo, es que se ha hecho un cambio normativo a las disposiciones y, por lo tanto, estoy de acuerdo con ello.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido, para separarme del criterio del cambio sustancial. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En idénticos términos del Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora, entiendo que el Ministro Aguilar su reserva es con la terminología, no con el criterio. Yo tampoco he participado del término sustantivo, sustancial. Yo creo que es más técnico hablar del cambio en el sentido normativo, que entiendo que es también lo que sugería el Ministro Luis María Aguilar. Y entiendo que el Ministro Pardo sí se aparta del criterio, como ha venido votando consistentemente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Para clarificar: me parece que es un acto legislativo nuevo pero, además, aquí el término sustancial introduce un término de conflicto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sírvase tomar votación, señor secretario, para clarificar.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto y reservo un voto concurrente en este asunto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con en el sentido, pero con diversa consideración.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, separándome del criterio de cambio sustancial o normativo.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto, en los términos que precisé.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones por lo que se refiere a la terminología; el señor Ministro Pardo Rebolledo en contra del criterio de cambio sustancial, al igual que la señora Ministra Piña Hernández; la señora Ministra Ríos Farjat con precisiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

Toca ahora, someter a su votación, de oficio, si en el caso concreto era necesario o no invalidar la totalidad del decreto impugnado por ausencia de consulta para personas con discapacidad y personas indígenas. Como esta ya es una discusión que hemos venido reeditando en distintos asuntos, voy a pedirle al secretario que tome votación, salvo que alguno de ustedes quiera hacer alguna exposición en especial. Tome votación si es necesaria o no la consulta y si esto genera o no la invalidez de la norma.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** No, no es necesario.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Por la falta de consulta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** No es necesario.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No es necesario.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No es necesario tratándose de leyes como ésta, en la que no es el tema fundamental.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Es necesaria la consulta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En este caso, me parece que no.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** No es necesaria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí es necesaria la consulta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que no era necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, ESTO SIMPLEMENTE LO TENÍAMOS QUE HACER DE OFICIO, NO CONSTARÁ EN EL ENGROSE NI MUCHO MENOS.**

Señora Ministra ponente, pasamos al concepto de invalidez, que usted analiza en su proyecto en el considerando sexto, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con gusto, Ministro Presidente, gracias. Ante todo, en este considerando sexto quisiera señalar a este Alto Tribunal; este Alto Tribunal ha sostenido diversos precedentes que, en la materia de protección de datos personales, el hecho de que el legislador local establezca supuestos diversos a los regulados en la legislación general no torna –por esa sola

circunstancia— inconstitucional el precepto respectivo, pues para ello es necesario determinar si efectivamente el supuesto jurídico introducido por el ente estatal trastoca o no el sistema de protección de datos personales implementado por el Poder Reformador de la Constitución y por la legislación general.

Ahora bien, en el caso concreto, la norma que se analiza regula el trámite del recurso de revisión y, en términos generales, considero que se apega a lo dispuesto en la legislación general, con algunos matices que, si bien pueden resultar novedosos, no por ello desvirtúa la celeridad que debe brindarse a quienes hacen valer este medio de defensa para la protección de sus datos personales.

Por lo que considero que resulta infundado el concepto de invalidez, por lo que se propone reconocer la constitucionalidad del artículo 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada el tres de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de dicho Estado.

Similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Presidente. Estoy en contra de reconocer la

validez del artículo 123, pues considero que, en materia de recursos, el legislador no tiene competencia para establecerlos y apartarse de lo dispuesto en la ley general, en el mismo sentido de la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, excepto por lo que se refiere a la fracción II del artículo 123.

Me parece que, en este caso, sí modifica sustancialmente el procedimiento que está establecido por la ley general, en la medida en que establece un supuesto de suspensión de este procedimiento que no está previsto en la ley general.

Yo, por estas razones, sí estaría por la invalidez de la fracción II del 123, sólo en la porción normativa que establece: –permítanme un segundo– “Dicho plazo se suspenderá si las partes manifiestan expresamente su consentimiento por entrar a la etapa de conciliación”; sólo en esa porción normativa. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, Ministro Pardo. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En los mismos términos. Yo traigo exactamente la misma observación. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. ¿Alguien más? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy de acuerdo con el proyecto y votaré como lo hice y como lo estableció la señora Ministra Esquivel, donde se están replicando las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018.

Como lo anuncié, cuando se analizaron esos dos asuntos yo parto de la premisa que tanto la Federación como los Estados tienen competencia para legislar en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, y que debe reconocerse que el objeto de las leyes generales previstas en el artículo 73, fracción XXIX-S, de nuestra Constitución no es distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno ni tampoco excluir o alterar aquellas conferidas por la Constitución, sino establecer mínimos, entre ellos, procedimientos que garanticen el ejercicio homogéneo de esos derechos en todo el país.

Ahora, este parámetro lo llevo a que los Estados no pueden disminuir estos mínimos de principios y derechos establecidos en la ley marco, pero pueden ampliarlos, siempre y cuando ello implique una maximización del ejercicio de los derechos.

Ello me lleva a realizar un análisis estricto sobre la legislación que se emita bajo este supuesto, pues la maximización del derecho debe ser tan evidente que justifique la ruptura del principio de homologación.

También considero que las legislaciones que se emitan pueden regular cuestiones no previstas en las leyes generales con el objeto de ajustar el marco general a su realidad específica pero, en todo caso, dicho ejercicio deberá ser acorde a los principios y bases contenidos en las leyes generales y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la información y a la protección de datos personales.

En el caso concreto, coincido con la validez del artículo 123 de la legislación de Aguascalientes y sus municipios porque, si bien está regulando aspectos que no están previstos en la ley marco, sí son necesarios, en tanto regulan el trámite y el procedimiento conforme al cual se desarrolla el recurso, como es el plazo para turnar el recurso, para desecharlo o para admitirlo, la precisión de un plazo para que las partes manifiesten lo que corresponda y ofrezcan pruebas, incluso el momento hasta el cual pueden ofrecer pruebas supervenientes, plazo que el comisionado ponente determine la celebración de la audiencia y dictamine un plazo para emitirlo.

Todos estos plazos no están previstos en la ley general, pero sí son congruentes con lo que establece porque no van en contra de la ley general, y la ley general no estableció de manera pormenorizada los plazos ni fases internas dentro del procedimiento. Y no, yo no advierto que la norma local, al precisar plazos dentro de este procedimiento, contravenga el plazo general para el procedimiento del recurso de revisión, atento a lo previsto en el artículo octavo

transitorio de la ley, pues estos plazos están inmersos dentro del plazo general.

Por eso, yo votaré con el proyecto y con un voto concurrente. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente, aun cuando estoy de acuerdo con el proyecto, me es importante hacer una serie de precisiones.

La primera es que una de las razones y fundamentos de esta conclusión parte de las consideraciones con las que este Alto Tribunal resolvió las acciones de inconstitucionalidad 47 y 48 ambas de 2018, correspondientes a la Ciudad de México; sin embargo, de acuerdo con el engrose, estos temas no alcanzaron la votación necesaria y es por tal razón que, al consultar la ejecutoria respectiva, con toda claridad se precisa que la acción se desestimó y, por consecuencia, este Alto Tribunal –así lo dice–: no emitirá pronunciamiento alguno al respecto. Bajo esta premisa, me parecería difícil entender que hay un antecedente que pudiera normar u orientar este sentido, dado que, dada la votación de aquella ocasión, es expreso este Alto Tribunal al decir que no emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo que hace a las distintas fracciones de este artículo que se han englobado en la presentación, sí me es importante reconducirme al octavo transitorio de la ley general, el cual establece: “No se podrán

reducir o ampliar en la normatividad de las Entidades Federativas, los procedimientos y plazos vigentes aplicables en la materia, en perjuicio de los titulares de datos personales”.

Esta afirmación genera un ejercicio calificado para que, a partir del propio enunciado, se entiende que las entidades federativas sí pueden reducir o ampliar en la normatividad los procedimientos y plazos vigentes, a condición de que esto se dé favorablemente a los interesados y para poder determinar, entonces, si el ejercicio de la reducción o ampliación es el que la ley general mandató, es conveniente practicar, en cada uno de los casos, un análisis para poder determinar si esto es en perjuicio o beneficio de los titulares de datos personales. Lo más importante, en este caso, es que no es a favor de quien solicita la información, sino del titular de datos personales, por eso, a mi juicio, la manera de poder transitar hasta alcanzar la validez o invalidez no participa sobre si existen o no facultades para reducir o ampliar, sino se van ya no a un tema específico, sino a un tema cualitativo; esto da lugar a tener por beneficiados a los titulares de los datos personales y, bajo esa perspectiva, estimo: todas las disposiciones de este artículo tienden a ello y, por eso, entonces, por esas razones, estaría yo de acuerdo con el sentido, pero dejando claro que el precedente no nos es útil para poder sustentar una acción continuada de este Tribunal, en cuanto a la interpretación de lo aquí visto.

Y dos, que sí creo que cada fracción tendría que demostrar por qué no se da en perjuicio de los titulares de los datos personales. Es mi opinión, de ahí que, aun cuando coincido con el sentido, me parece que el punto de discriminación respecto de la validez o invalidez tiene que ser otro. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sustancialmente con el proyecto, excepto con la fracción II del artículo 123 impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos, por la invalidez de la parte final de la fracción II del 123.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, anunciando un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto, porque considero que los Estados no tienen competencia en el sentido de restringir un derecho humano. En este caso, eso sucede en la fracción II. Entonces estoy con el proyecto, excepto por la fracción II.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la validez, por otras consideraciones.

**MINISTRO PRESIDENTE ZALVÍDAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe

una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, salvo por lo que se refiere a la fracción II del artículo 123 en su porción normativa. “Dicho plazo se suspenderá si las partes manifiestan expresamente su consentimiento por entrar a la etapa de conciliación”, respecto de la cual votan en contra los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat.

Nos alcanza la votación necesaria para reconocer su validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA.**

Consulta si hay cambios en los resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica someto a su consideración los puntos resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDADO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 109, ÚLTIMO PÁRRAFO, 139, PÁRRAFO TERCERO, 208, FRACCIÓN I Y 260, FRACCIÓN I, LOS ÚLTIMOS DOS EXCLUSIVAMENTE EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”, TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 328, DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO, RESPECTIVAMENTE, DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad,

legitimación y causales de improcedencia. En votación económica consulto si se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro ponente Luis María Aguilar, le pido sea tan amable de presentar el considerando quinto de su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Desde luego, señor Presidente. Señoras y señores Ministros. Someto a su consideración el proyecto relativo a esta acción de inconstitucionalidad en la que se demanda la invalidez de los artículos 109, último párrafo, 139, tercer párrafo, 208, fracción I, y 260, fracción I, los dos últimos exclusivamente en la porción normativa que dice: “por nacimiento”, todos de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en la Gaceta del gobierno de la entidad en el Decreto 328, de veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

El tema de fondo se analiza a partir del considerando quinto, en el que se aborda ¿solamente me referiré al considerando quinto, señor Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Referente a la inconstitucionalidad de los artículos 109, último párrafo, y 139, tercer párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México por violación al artículo 6° constitucional.

Al respecto, se propone declarar fundado el argumento referente a que tales preceptos son violatorios del derecho a la información consagrados en ese artículo 6° constitucional.

Esta conclusión se basa en que las porciones normativas impugnadas son sobreinclusivas, ya que limitan el acceso a información pública que no verse sobre datos personales de los participantes en los procesos respectivos y que, a pesar de estar relacionada de forma directa o indirecta con la seguridad pública, no forzosamente debe ser reservada, lo cual vulnera el principio constitucional de máxima publicidad.

Por otra parte, las normas impugnadas hacen una reserva previa de la información en materia de seguridad pública, lo cual impide que el sujeto obligado pueda hacer un contraste con un parámetro objetivo para saber si la parte de esa información amerita o no ser reservada.

Con base en esas consideraciones, se propone declarar la invalidez del artículo en mención –de los artículos en mención–, al determinar genéricamente como información confidencial todos los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, así como los protocolos de actuación judicial respectivamente, con lo cual se establece un universo de reserva total e indeterminado respecto de estos rubros que no permite que la información específica sea sujeta a un contraste con un parámetro objetivo a fin de determinar si su reserva se encuentra o no justificada. Ese es el planteamiento, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Yo me voy a separar en este punto de los resolutivos y del proyecto que hoy se nos presenta.

Me parece –bueno, en primer lugar, y voy a tratar de explicar mis razones– que el legislador local confunde los métodos de clasificación previstos tanto en la ley general como en sus propias leyes tanto de transparencia como de datos personales, y que, – bueno, ya lo hemos discutido aquí– una cosa es la información reservada, otra cosa es la información confidencial, y la ley general la divide muy bien y le da un tratamiento que son sustancialmente distintos, cuando no opuestos. La información pública en poder de los sujetos obligados tiene como principio el que tiene que ser pública, por principio, y sólo por excepción puede ser reservada y, además, hay temporalidad.

Pero la propia ley general, cuando reglamenta el artículo 6° constitucional, también habla de la protección de datos personales y entonces abre un apartado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de lo que debe entenderse por la información confidencial. La información confidencial es la que contiene, entre otros datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Después viene la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que nos va a definir cuáles son los datos personales. ¿Qué es lo que acontece con el artículo 109? El artículo 109 señala que los miembros de las corporaciones de seguridad pública en el Estado de México se van a

sujetar a estas certificaciones de controles, los denominados controles de confianza, y nos dice el artículo 109: “Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, polígrafo, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad.”

Y después viene el párrafo impugnado. Los resultados de los procesos de evaluación, o sea, de estos exámenes y los expedientes integrados al efecto serán confidenciales. Por lo tanto, está dando un tratamiento de que esos exámenes, los resultados de esos exámenes son información confidencial, son confidencial porque precisamente contienen datos personales, salvo en aquellos casos de que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales. Esto es correcto, se hace precisamente porque, como el no aprobar estos controles de confianza son causas de remoción o de permanencia, más bien, tienes que acreditarlos para permanecer, o bien, para ingresar a estas corporaciones, lógicamente eso lleva a un procedimiento administrativo y/o judicial en estos procedimientos de verificación de los resultados de los exámenes de control de confianza.

Y después la propia legislatura continúa y dice: y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo tanto, efectivamente, hay un contrasentido o una mala –en mi punto de vista y lo digo con mucho respeto por la legislatura estatal, pero– una mala legislación: o es confidencial o está en reserva. La reserva supone una temporalidad y, como ya hemos visto todos, prueba de daño. Pero aquí lo que está diciendo el legislador, primero y que a mí me parece que eso sí es constitucional, es que está

considerando que los resultados de esas evaluaciones son confidenciales y sólo pueden ser dados a conocer en los procedimientos administrativos y judiciales.

Quiero señalar a ustedes que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información dice que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello. Es decir, aquí no prevalece el principio de máxima publicidad porque, precisamente, está protegiendo estos datos personales.

Ahora, si vamos a la ley de datos personales, nos define como datos personales: –permítanme– para efectos de esta ley –primero la Ley de Transparencia y el Acceso– se considerará información confidencial la clasificada como tal de manera permanente; se refiere a la información privada y datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva. Datos personales –conforme a la ley de la materia– la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida y en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos.

Datos personales sensibles, los referentes a la esfera de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán sensibles los datos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico,

estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, preferencias sexuales.

Por lo tanto, –en mi opinión– las evaluaciones de control de confianza –que están definidas un párrafo anterior– son: exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, polígrafo y estudio socioeconómico; me parece a mí que es correcto que el legislador considere que son información confidencial y que sólo, entonces, entren a aplicación las reglas de datos personales -en este caso sensibles– y no tiene que ver nada con una reserva amplia o genérica, todo como nos dice el accionante.

Por lo tanto, yo considero que sí es constitucional el que el legislador haya dicho esos resultados y su expediente únicamente van a presentarse en procedimientos administrativos y judiciales, y aplican las reglas de datos personales, sobre todo, sensibles. Sólo pueden darse con autorización del titular e, insisto, servidores públicos autorizados, como dice la ley que, en este caso, serán las autoridades administrativas y/o judiciales en estos procedimientos.

Por lo tanto, yo creo que el artículo 109 –insisto– más allá de esta deficiente mezcla que hace el legislador, que dice: y se mantendrá en reserva; si ya dijo que son confidenciales, no son reservados, son confidenciales, y entran a el régimen de protección del artículo 6° constitucional como datos personales y, en específico, datos personales sensibles. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo no coincido con los argumentos que da el señor Ministro Laynez –muy estructurados, por cierto– porque ojalá que la ley fuera tan específica como lo hace el señor Ministro Laynez. La ley no se refiere ni menciona siquiera, los datos personales, por eso digo que es sobreinclusiva, porque precisamente lo que hace es exceder de los límites que debería tener. Si la ley y el legislador hubieran señalado con claridad que esto no se aplicaría, desde luego, más que a los datos personales, estaríamos aplicando todas las reglas que muy bien señaló el señor Ministro Laynez. Pero no lo hace así la ley, la ley es absolutamente amplia, genérica al respecto y no da lugar precisamente para poder hacer una distinción entre una información y otra.

Esa es la propuesta, precisamente porque el legislador –habiéndolo hecho correctamente– debió señalar con precisión cuál era la información que debía reservarse y cuál no. Pueden darse datos sobre las personas que hayan sobre los sujetos que hayan participado en esos exámenes sin decir sus datos personales y decir: se han rechazado tantos porque tienen cuestiones de toxicidad, se han rechazado otros tantos porque en las pruebas psicométricas no lo han aprobado, sin dar datos personales. Bien lo dice el señor Ministro: así lo debería decir la ley, pero no lo dice, por eso es que mi propuesta va en ese sentido y –con todo respeto– así la sostendré. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor presidente. Yo vengo en una línea muy parecida a la del Ministro Laynez. Yo estimo que, efectivamente, podría haber diferentes interpretaciones y yo las respetaría pero, en el caso concreto, la ley es muy clara: son los resultados de los procesos los que son, y el proceso tiene que ver con las evaluaciones que se señalan en el párrafo previo. Consecuentemente, por esta razón yo comparto la opinión –no la voy a repetir– que acaba de exponer hace un momento el Ministro Laynez. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Primeramente, considero que este considerando tiene dos normas que se refieren a temas distintos, creo que se debe analizar por separado.

Primeramente, el 109, último párrafo. Yo no comparto la declaración de invalidez de este artículo porque considero que la información contenida en los expedientes relativos a la evaluación de los controles de confianza contiene exclusivamente datos personales sensibles y, por lo tanto, confidenciales de quienes aspiran a ingresar, permanecer o ser promovidos en cargos superiores dentro de las instituciones de seguridad pública, ya que se aplican –como bien lo ha dicho el Ministro Javier Laynez– comprobar el cumplimiento de perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, referencias, habilidades, etcétera.

Por otra parte, considero que se debe tener especial cuidado en evitar poner en riesgo al personal y la función vinculada con estas

delicadas tareas, que es un hecho notorio enfrentan, como nunca, uno de los problemas nacionales que mayor complejidad tiene para la historia del país.

Por lo que respecta al segundo de los artículos, en el artículo 139, tercer párrafo, que se refiere a un tema diferente, que es la información contenida en los protocolos de actuación policial será considerada como información confidencial, por lo que queda prohibida su difusión y publicación por cualquier medio. También, no comparto la declaración de invalidez porque considero que este tema de la seguridad pública deben ser estos protocolos información confidencial para las policías. Muchas gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo también comparto ¿estamos viendo nada más el 109 o de una vez los dos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El considerando quinto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Los dos. Bueno, en cuanto al artículo 109, yo mi criterio va orientado en relación a lo que señaló el Ministro Laynez: si implica cuestiones de datos personales por la redacción de las mismas evaluaciones, y lo que se considera confidencial son los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados. Eso es únicamente lo que se considera confidencial y, para mí, está en el supuesto –como lo decía el ministro Laynez– del 116 de la ley general, en cuanto se considere información confidencial que contiene datos personales

concernientes a una persona identificada o identificable. Estos expedientes se tramitan en relación a cada uno de los agentes o a cada una de las personas que van a ser evaluadas y, derivado de esa evaluación, se establece el expediente integrado y se dan los resultados. Como lo dice la ley, yo comparto en que sea confidencial.

Ahora, el artículo 139 nos dice: “La información contenida en los protocolos de actuación policial será considerada como información confidencial, por lo que queda prohibida su difusión o publicación por cualquier medio”.

Este artículo —a mi juicio— sí es inconstitucional. No establece los parámetros de confidencialidad ni lleva a un estudio sustancial, sobre todo, de qué tipo de información; en los protocolos de actuación de policía estuve buscando qué comprendería un protocolo de actuación de la policía y podría ser, incluso, reservada, pero no confidencial porque no va directamente con un sujeto que haya proporcionado los datos y, por lo tanto, tenga derecho a resguardar esos datos al sujeto el que los dio y la obligación de resguardarlos el sujeto obligado que los tiene.

En ese sentido, yo estaría en contra, por la constitucionalidad del 109 y por la inconstitucionalidad o invalidez del 139, por razones distintas a las que precisa el proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a la

invalidez de los párrafos, tanto del artículo 109 como del 139; sin embargo, me surge una duda respecto de si el tercer párrafo del artículo 109 debe ser invalidado en su totalidad, y es que la primera parte —me parece— es congruente con lo que la normatividad constitucional y secundaria hablan acerca de lo que es un dato confidencial: el que asiste específicamente a una persona.

De ahí que si yo leyera inicialmente: “Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales”, no sentiría realmente ningún rechazo hacia alguna disposición adicional; me parece que la expresión: “salvo en aquellos casos” y lo que posteriormente se dice complica el panorama.

De suerte que me mueve esto a considerar que, a mi juicio, hay invalidez respecto del artículo 109, tercer párrafo, o último párrafo —si así se quiere ver—, a partir de la expresión: “salvo”; y por lo que hace al 139, mi convicción está con el proyecto sobre su invalidez. Así es que yo haría esta salvedad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, señor Ministro Presidente. Es que yo no me pronuncié del 139, muy brevemente, porque me parece muy interesante lo que dijo el Ministro Luis María Aguilar. A mí también me surgió mucho la inquietud: ¿qué pasa con los datos estadísticos? Es muy difícil preguntar cuántos de estos agentes de esta corporación pasaron o no pasaron los controles de confianza o cuántas veces les es aplicado y todo.

Pero esa información se sujeta a las reglas de reserva. Si la autoridad, aun la información estadística, la quisiera negar, ahí sí aplican las reglas de reserva y tiene que acreditarlo con una prueba de daño, sino tiene que entregar esa información, pero la confidencial no va a prueba de daño; la confidencial, que son —en mi punto de vista— los resultados de los procesos de evaluación que menciona el párrafo anterior y el expediente es confidencial, por eso —para mí— este párrafo no es inconstitucional. La información estadística va al régimen de reserva, la confidencial también va al régimen previsto por la Constitución para la información confidencial.

Del 139, totalmente de acuerdo con el proyecto, no podría clasificar los protocolos de actuación como información confidencial, en su caso, sería reservada; yo aquí estoy de acuerdo con la inconstitucionalidad del 139. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. A mí sí me parece —como lo he dicho— que los Estados tienen competencia para armonizar su legislación, siguiendo las bases y los principios en materia de transparencia a nivel nacional, precisamente por la delegación que le da el artículo 6° constitucional, y siempre y cuando lo hagan, y lo dice la propia Constitución, lo hagan de forma armónica a esta ley general.

La semana pasada yo señalaba que —para mí— el parámetro está dado, hasta dónde pueden llegar, en la medida en que no restrinjan un derecho humano.

Con el 109 yo tengo también un conflicto similar porque le da doble tratamiento, pero aún me parece a mí más serio –para no repetir lo que se ha dicho aquí– en donde dice: “procedimientos administrativos” –en el 109 de la ley impugnada– “procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

“En los términos de las disposiciones jurídicas aplicables” pudiera parecer que deja salvado que va a entrar en armonía con los principios de transparencia, pero aquí establece una reserva tajante: “se mantendrán en reserva”. Siendo que, por ejemplo, la ley general habla de que la información ‘podrá’ clasificarse como reservada tras una prueba de daño, donde se funde y motive. Aquí ya está reservada de antemano, entonces, una prueba de daño, cuando ya te dicen que está reservada, es....

Yo pienso que los Estados deben decir --sobre lo reservado--, que sea: ‘posiblemente se puedan reservar’ (como lo hace la ley general). Pero no establecer una reserva de facto porque entonces, –insisto, como la vez pasada en la prueba de daño–. A mí eso sí me provoca un conflicto, por más que se quiera salvar “en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables”. Las “disposiciones jurídicas aplicables” hablan de qué se podrá clasificar, no de que estará clasificada de antemano por el legislador.

Y del 139, en la medida en que restringe –precisamente– un derecho humano, yo estaría también en contra. Ahora, insistiría yo en la prueba de daño porque esta posición parecería como distante o ajena de la lucha contra la corrupción y la delincuencia que se lleva a cabo por el Estado, cuando precisamente la prueba de daño es

para que la autoridad experta en materia de transparencia pueda decir: ‘en este caso, no te puedo dar la información, particular, porque estaría yo provocando un tema de seguridad nacional’. Es decir, esa preocupación –para mí– está salvada con la prueba de daño.

Eso le correspondería –precisamente– ‘a la autoridad’ a la hora de evaluar si da o no da la información. No creo que ‘al legislador estatal’, porque está yéndose más allá de lo que se fue –precisamente– el legislador federal, y de lo que le permite la Constitución Federal. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, con una disculpa, señor Presidente, porque yo nada más me pronuncié por el primer artículo, en lugar de pronunciarme. En el caso del segundo artículo, el 139, tercer párrafo, yo también vengo de acuerdo con la invalidez que se está proponiendo, inclusive porque los protocolos, precisamente conforme al mismo artículo, están realizados o elaborados por la propia autoridad; consecuentemente, pues esto deja un margen muy abierto. Por estas razones, yo vengo de acuerdo con la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Presidente, sólo para precisar. Yo coincido con la postura que expresó el Ministro

Layne por lo que se refiere al artículo 109 y, aun si habláramos de cuestiones de estadísticas o algún tipo de información derivado de estos exámenes, que no se refieran concretamente a datos personales, finalmente el artículo establece que “se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables”, por lo que tendrá que aplicarse también, como se ha sostenido en los precedentes, en los términos de las leyes de transparencia respectivas.

Y también por lo que se refiere al 139, me parece que establece una hipótesis de información confidencial que no se compadece con los supuestos que establece la ley general para poder tener esta característica a la información y, en esa medida, coincidiría con el proyecto por lo que hace al 139, por esa razón. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sólo para anunciar mi voto. Yo estaría de acuerdo en declarar la validez del 109, como ya se ha dicho por varios Ministros, y estoy a favor del proyecto en cuanto al 139. Me parece que existe un defecto en el 139.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún otro comentario? Yo estaré en los mismos términos que ha mencionado el Ministro Gutiérrez. A mí me parece que los argumentos que dimos quienes hemos considerado que sí se aplican cuando hay estos envíos o referencias a las leyes de transparencia y protección de datos, no tendría por qué ser diferente en este asunto si en los precedentes

hemos considerado que en preceptos que tienen el mismo sentido son válidos. Quien hemos votado así, pues yo por congruencia tendría que votar por la validez, si en contra del proyecto del primer precepto y a favor del segundo, en los términos que lo mencionó el Ministro Gutiérrez. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra del proyecto en cuanto al 109; a favor del proyecto en cuanto al 139.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Por la invalidez de ambos preceptos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra en los dos preceptos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy en contra y por la validez del 109, último párrafo; y por la invalidez del 139, tercer párrafo.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la validez del 109 y la invalidez del 139.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la validez del último párrafo del artículo 109 y por la invalidez del tercer párrafo del artículo 139.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** De lo que estamos discutiendo, del 109. Bueno, si la mayoría considera que la reserva impuesta por el legislador se puede calificar, de acuerdo a la ley general, con la prueba de daño, aunque no diga: “podrá considerarse reservada”, y viene simplemente “reservada”, pues votaría por la validez en esos términos, toda vez que hace la referencia a los

términos de cuestiones jurídicas aplicables, aplicando como un principio de deferencia. Y respecto al 139, sí considero que es inválido.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Por la validez del artículo 109 y la invalidez del 139.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, salvo en la parte en que el 109, tercer párrafo, establece los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto serán confidenciales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los términos que el Ministro Gutiérrez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al artículo 139, párrafo último, existe una mayoría de diez votos a favor de la declaración de invalidez, por razones diversas de la señora Ministra Piña Hernández, igual el señor Ministro Laynez Potisek; y por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 109, último párrafo, existe una mayoría de ocho votos en contra y por reconocer su validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PUES, EN ESOS TÉRMINOS SE VOTA ESTE APARTADO.**

Yo también hago reserva en consideraciones. Señor Ministro ponente, pasamos al considerando sexto, si es usted tan amable.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señor Presidente. En el considerando sexto de este proyecto se analiza el tema referente a la inconstitucionalidad de los artículos 208, fracción I, y 260, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Informo a los señores Ministros que esta parte del proyecto la ajusté al estudio contenido en los asuntos análogos resueltos por este Pleno, como son la acción de inconstitucionalidad 87/2018, y más recientemente la acción de inconstitucionalidad 35/2018, que fueron apenas resueltas el siete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos y, con base en lo decidido por este Tribunal Pleno en los precedentes, se propone declarar la inconstitucionalidad de los artículos 208, fracción I, y 260, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, ambos en la porción normativa que dice: “por nacimiento”, ya que son violatorios de los artículos 1º, párrafo quinto y 32, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incorporar el requisito de nacionalidad mexicana para ocupar los cargos de Titular de la Unidad de Asuntos Internos y de Rector de la Universidad, respectivamente, y como dichos funcionarios no están previstos en el catálogo de puesto públicos que la Constitución Federal o las leyes federales requieren que sean de nacionalidad mexicana por nacimiento, cada una de las disposiciones que establecen esa exigencia, deben declararse inconstitucionales, sin que sea necesario, por tanto, verificar su razonabilidad. Ese es el planteamiento, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Nada más para posicionarme. Yo ya había, yo vengo con la invalidez de los artículos, pero por otras consideraciones porque, como lo he dicho en otras ocasiones, creo que el 32 constitucional no restringe a los Estados para determinar el tipo o determinar si en un requisito desean tener la clasificación de 40 “por nacimiento” para ciertas posiciones. Creo que eso sería una revisión, caso por caso, de razonabilidad si el puesto amerita. En este caso, creo que no. Sería todo, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias Ministra. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Brevemente. Totalmente de acuerdo con el proyecto. Como bien lo dice el Ministro Aguilar, este Tribunal en Pleno ya se pronunció de que es contrario al principio de no discriminación el estar haciendo estas distinciones de ciudadanos mexicanos por nacimiento de aquellos mexicanos que no nacieron en territorio nacional. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo voy a estar con el sentido del proyecto. Me voy a apartar de varias consideraciones que enuncia, determinados párrafos que no comparto pero, además, haré un voto concurrente en el sentido de que sólo es el Constituyente, es el que ya estableció los supuestos de cuando se necesita ser mexicano por nacimiento y, por lo tanto, se da la incompetencia tanto del legislador local como del legislador federal – incluso—. En ese sería mi voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez ¿me pidió la palabra?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor del sentido del proyecto. Me aparto de consideraciones –como he votado en asuntos similares–. No me parece que sea un tema de competencia, sino simplemente se debería someter a un escrutinio estricto los artículos impugnados y, desde mi punto de vista, no pasan un escrutinio estricto el requisito de mexicano por nacimiento. Por lo tanto, estoy a favor del proyecto, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí. De acuerdo con el precedente –como he votado en este tipo de asuntos–, no comparto la declaración de invalidez de la porción normativa “por nacimiento” del artículo 208, fracción I, y 260, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México pues, por un lado, para mí las entidades federativas sí tienen competencia para exigir el requisito de ser mexicano por nacimiento para desempeñar determinados cargos públicos.

Y, por el otro lado, considero que los Titulares del organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, así como el Rector de la Universidad Mexiquense de Seguridad sí constituyen cargos de naturaleza estratégica para la seguridad pública del Estado de México pues, además de facultades disciplinarias, tienen

una tarea de naturaleza estrictamente confidencial, en términos de la fracción V del artículo 209 de la propia ley reclamada, por lo que – en esta parte– estaría en contra del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Yo voy a votar con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones –tal como he votado reiteradamente–. En mi opinión, la determinación de ciertos cargos que requieran ser mexicano por nacimiento es del orden constitucional.

Consecuentemente, sólo la Constitución Federal puede hacer estas distinciones, lo cual no es disponible ni para el legislador federal ni tampoco para los legisladores de las entidades federativas.

Consecuentemente, votaré con el proyecto, en contra de las consideraciones.

¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del sentido del proyecto, en contra de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones y haré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones. Anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, anuncio de voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Como ya indicó el Ministro ponente, este engrose se ajustará al asunto que ya habíamos convenido, que tiene la argumentación mayoritaria.

Señor Ministro Luis María Aguilar, ¿hay algún comentario sobre los efectos?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, señor Presidente. Únicamente lo que se ha señalado genéricamente, en el sentido de

que surtirá sus efectos una vez que se notifiquen los resolutivos al Congreso del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Someto a su consideración, en votación económica, el capítulo de efectos y de puntos resolutivos. ¿Están ustedes de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Vamos a decretar un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Secretario, sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO, DE LA LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “TODA” Y “RESERVADA”, DE LA LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 1195, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO, SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y el de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro Laynez, si pudiera usted presentar el punto primero de su estudio de fondo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Con objeto de facilitar la votación y/o la discusión, en su caso, del proyecto, quiero señalar a este Tribunal Pleno que este asunto es muy similar al que acabamos de votar en la primera parte bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar, sólo es un artículo impugnado.

Se los voy a leer porque me parece que es importante. Es el artículo 10, también de una ley que regula los controles de confianza, esta vez en el Estado de San Luis Potosí, dice: “Toda la información que derive del proceso de evaluación y control de confianza, incluidos los expedientes, será considerada como reservada y confidencial, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos y judiciales.”

Si ustedes ven, igual que sucedía con la ley anterior, también esta ley de San Luis Potosí tiene idénticos los exámenes que incluyen el control de confianza, es decir, el psicológico, el polígrafo, el médico, toxicológico y entorno social y económico.

Por esta razón, este proyecto, que se bajó hace tiempo, también prevé un reconocimiento parcial de la constitucionalidad. Empezaría yo por la parte de confidencialidad y me permitiría proponer a las señoras Ministras y a los señores Ministros que se declare o la propuesta de declarar constitucional, o sea, reconocer la validez precisamente de la parte confidencial, es decir: la información que deriva del proceso de evaluación y control de confianza, incluidos los expedientes, será considerada como confidencial; que –insisto– es un texto muy similar de la legislatura anterior.

El proyecto proponía, al momento de entrar a la parte de reserva, proponía declarar inconstitucional la parte de reserva porque, primero, por el adverbio de cantidad, si es que es de toda la información que deriva, sea considerada reservada y confidencial, cuando –insisto– otra vez se denota el desconocimiento de las figuras, porque si la información es confidencial, ya no requiere o excluye la reserva.

Por eso estaba así el proyecto: una opción, que sería mantenerlo así y únicamente suprimir las porciones normativas de “Toda” y “reservada”, lo que salvaría confidencial, o sea, yo propongo ajustarlo a los términos que hemos venido tanto en sus consideraciones, desde luego, como declarar la constitucionalidad del precepto, puesto que en la parte reservada pues aplica lo que ya hemos venido diciendo.

Entonces yo, –insisto– este documento ya tenía –igual que el anterior– tiempo abajo y hemos venido modificando, tanto nuestras consideraciones como nuestras resoluciones.

Por lo tanto, para facilitar la votación, propongo que sea declarado constitucional todo el precepto, y se ajustaría en el engrose –que con mucho gusto traería yo ante ustedes– la parte reservada que, desde luego, retomaría lo que ya hemos dicho en el Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el proyecto modificado que propone la validez de todo este precepto. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo como voté en el asunto anterior de mi ponencia, desde luego, estoy en contra porque para mí, todavía más claro aquí, ni siquiera se habla de resultados, se habla del expediente completo, no se hace una determinación de qué puede ser o no puede ser reservado o confidencial. De tal manera que, para mí, esta norma en su totalidad debe ser declarada inconstitucional. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Yo venía con el proyecto en sus términos, es decir, me parece que eliminar “Toda” y “reservada” era lo correcto. Si se cambia el proyecto y se declara por la validez de todo el precepto, yo votaría en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Presidente, como lo acaba de expresar el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, tanto él como su servidor presentamos ante este Alto Tribunal sendas acciones de inconstitucionalidad cuya esencia radicaba en la repetición obtenida en los votos de las acciones de inconstitucionalidad 56/2018 y luego 66/2018. La nueva votación nos llevó a un entendimiento diferente y esto provocaría, entonces, – como ahora sucede– que el proyecto del señor Ministro Laynez, como amablemente lo ha ofrecido, lleve a un ajuste. En tanto en aquella ocasión voté en contra, me llevaría a mí a establecer un pronunciamiento exactamente como el del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, es decir, por la invalidez del precepto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con la propuesta del Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con la propuesta del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por la inconstitucionalidad de toda la norma.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy con el proyecto modificado, pero sí me inclinaría, o sea, considero que la invalidez de la palabra “Toda”, creo que, a mi juicio, sí es, abarca, establece una hipótesis que comprende cualquier tipo de información y, precisamente, en cuestión de reservada o confidencial es el parámetro para tener que los sujetos obligados a establecer la clasificación puedan dar la información, y el “Toda” la información es confidencial o reservada, creo que sí está calificando de antemano. Entonces, el “Toda” es, sería por la invalidez de esa palabra, de esa porción normativa.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Pues yo vengo como estaba el proyecto original, como el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto original de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta modificada del proyecto y, dentro de estos seis votos, hay votaciones diferenciadas, algunos por la invalidez total del precepto y otros por la invalidez en términos de la propuesta original.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que sí es importante determinarlo porque, quizás, habría unas porciones donde se alcanza la validez de la norma, se reconoce la validez y en otros se desestima. Si fuera usted tan amable.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, con gusto. En cuanto a la invalidez parcial, es decir, a favor de la propuesta original, hubo expresión expresa del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, de la señora Ministra Piña Hernández, la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Pérez Dayán. De esa mayoría de seis en contra, hay cuatro con votación expresa de estar a favor de la invalidez parcial. Y por la invalidez total se manifestó el señor Ministro Aguilar Morales y también votó en contra del proyecto el señor Ministro González Alcántara Carrancá.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, es que el proyecto se modificó para establecer la validez. Entonces, si seis de nosotros votamos por la validez, esa parte del precepto se reconoce validez. Y hay otra parte, por el recuento que usted dio, que parece que hay seis votos en contra de la validez. Entonces, en esa parte se desestima. Y el resultado sí es importante porque la consecuencia jurídica es distinta. Tiene usted ese.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señor Ministro, tengo sólo cinco votos a favor de la validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Entonces se desestima en las dos porciones, porque ya dio cuenta tanto de reservado, como de confidencial. Entonces, el proyecto propuso, pero por ejemplo, la Ministra Piña votó por la invalidez sólo de la palabra “Toda”, no de

“reservada”. Entonces, es un proyecto diferenciado, un voto diferenciado dentro de los votos diferenciados.

Si ese voto se suma a los cinco, entonces ya hay seis votos por la validez de la porción normativa “reservada” y sí hace diferencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero si pudiera usted volver a checar los votos, por favor, porque entiendo que es complicado a veces retomar la votación. Pero sí es importante para efecto de todos los operadores jurídicos cuando venga alguna eventual impugnación, etcétera. Revise, por favor, tome tiempo para reservar los votos y decirnos, porque necesitamos saberlo ahora porque de eso dependen los resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Como usted lo precisó, efectivamente hay seis votos por el reconocimiento de validez del precepto, salvo la porción normativa “Toda”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. ¿Están ustedes de acuerdo? Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente, sólo para precisar. El proyecto obedece a la anterior forma de resolver de este Alto Tribunal. Y es que al utilizar la palabra “Toda” provocaba precisamente esa falta de oportunidad para discriminar una y otra información; sin embargo, soy de los que participa, no sé si así lo fuera, en todo caso, de la idea de que al

luego decir “reservada y confidencial”, está confundiendo los términos de una y otra.

Si es esta la circunstancia, no sé si la sola clarificación de que la palabra “Toda” sea la razón del voto de la señora Ministra Piña Hernández, pudiera influir o no de manera definitiva en lo que nosotros hemos considerado como seguimiento de aquel precedente que, a partir de esta expresión “Toda”, genera una gran confusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.

La señora Ministra fue muy expresa de que solamente votaba por la invalidez de esa porción. Entonces, todo lo demás del precepto se llega a un reconocimiento de validez. Y realmente para efectos interpretativos de la palabra “Toda”, a mí me parece que, como queda redactada y reconocer validez, es hasta cierto punto irrelevante porque se refiere a la información y, al no distinguir, pues el intérprete no puede hacerlo.

Creo que, entonces, queda en esos términos y como los efectos tienen alguna modificación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Como no hay declaración de invalidez, se suprimiría el apartado de efectos y los resolutivos sí tienen una afectación importante.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Ya los había leído así?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, díganos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El primero quedaría: Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Segundo. Se desestima la presente acción de inconstitucional respecto de la porción normativa “Toda” del artículo 10 impugnado.

Tercero. Se reconoce la validez del artículo 10 impugnado, salvo en la porción normativa “Toda”.

Cuarto. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de Federación y su Gaceta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Están a su consideración los puntos resolutivos modificados. En votación económica se consulta si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)**